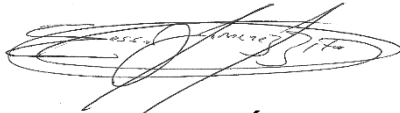


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente dar trámite a solicitud de medidas cautelares.
PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S). LUZ AIDA MUÑOZ GONZÁLEZ Y BILIARDO MANUEL MUÑOZ TUIRAN.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2016-01641-00.

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el decreto de la siguiente medida cautelar:

Embargo y retención del remanente y los bienes que se llegaren a desembargar que sean propiedad de Luz Muñoz dentro del proceso identificado con radicado N° 2300131030032019-00250-00 que se tramita ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Una vez examinada la medida cautelar solicitada, el Despacho la decretará. Como quiera que en el proceso ejecutivo por disposición normativa no es requisito la constitución inicial de caución, el ejecutante no tiene que asumir esa carga en este momento.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

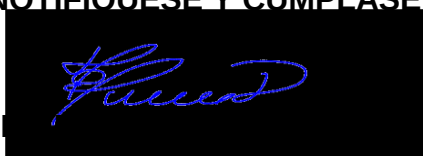
RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTESE el embargo y retención del remanente y los bienes que se llegaren a desembargar que sean propiedad de LUZ AIDA MUÑOZ GONZÁLEZ identificada con cédula N° 25.890.081 dentro del proceso identificado con radicado N° 2300131030032019-00250-00 que se tramita ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

SEGUNDO. Por secretaría, **librense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER



ÁLEZ

JUEZ